



CONCEJO MUNICIPAL
DE RAFAELA

REGISTRADA BAJO EL Nº 2.477.-

RAFAELA, 14 de Noviembre de 1.991.-

VISTO:

Las actuaciones obrantes en el expediente Letra "M" - Nº 126.550 - Fichero Nº 48 ; y

CONSIDERANDO:

Que, la Ordenanza Nº 2.461 contiene un Listado Preventivo de edificaciones y / conjuntos urbanos arquitectónicos que es preciso preservar conforme al carácter de interés municipal que tienen los inmuebles protegidos.-

Que la falta de disposiciones legales que condicionen cualquier tarea de intervención por refacciones, demoliciones o reconstrucciones de edificios que merecen ser custodiados, podría derivar en actos depredatorios del patrimonio urbano y / cultural, imposibles de ser reemplazados.-

Que, hasta tanto la Comisión de Preservación y Defensa del Patrimonio Urbano, finalice la elaboración de la reglamentación integral de la actividad de los particulares en los edificios y/o conjuntos arquitectónicos, declarados de interés municipal, es imprescindible contar con disposiciones provisorias y operativas para evitar actos lesivos al patrimonio ciudadano.-

Por ello, el INTERVENTOR MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE RAFAELA, en uso de las facultades propias del CONCEJO MUNICIPAL, sanciona la siguiente:

ORDENANZA

Art. 1º) Prohíbese introducir modificaciones de cualquier tipo que representen alteración de las formas y sustancias y todo aquello que haga el valor testimonial del bien o a su identidad edilicia, en los edificios que integran el Listado Preventivo del Anexo I de la Ordenanza Nº 2.461, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 3º del mismo cuerpo legal.-

Art. 2º) Los propietarios o titulares de la posesión de los inmuebles a los que se refiere el artículo anterior, que deseen realizar cualquier tipo de intervención en los mismos - refacciones, demoliciones o construcciones - deberán requerir autorización por escrito, ante las oficinas técnicas municipales. La solicitud de autorización deberá ser remitida, dentro de las veinticuatro (24) horas de su presentación, a la Comisión de Preservación y Defensa del Patrimonio Urbano - Decreto Nº 10.573 -, quién deberá emitir dictamen dentro / de los cinco (5) días hábiles contados desde la fecha de recepción por parte / de ésta.-

Art. 3º) Suspéndese todas las obras o intervenciones que estén en ejecución / en los inmuebles a que se refiere el artículo 1º de la presente, hasta tanto - y sin perjuicio de la aplicación de las sanciones que pudieran corresponder - los propietarios o titulares de la posesión tramiten el permiso / ordenado en el artículo 2º de la presente o suscriban el acuerdo previsto en / el artículo 2º de la Ordenanza Nº 2.461.-

Art. 4º) Facúltase al Departamento Ejecutivo Municipal para intervenir de oficio ante la constatación de infracciones al artículo 2º y 3º de la /

////////



CONCEJO MUNICIPAL
DE RAFAELA

presente, pudiendo requerir el auxilio de la fuerza pública; y a iniciar las acciones administrativas o judiciales que correspondieren.-

Art. 5º) La presente Ordenanza entrará en vigencia el día siguiente al de / su promulgación.-

Art. 6º) Regístrese, notifíquese, publíquese y archívese.-




DR. JORGE R. F. FERNANDEZ
INTERVENTOR MUNICIPAL